

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

INTRODUCCIÓN OBJETIVOS

- Conocer la regulación constitucional de las Comunidades Autónomas.
- Identificar las distintas Comunidades Autónomas y la forma por la que accedieron a la autonomía.
- Conocer las instituciones y los recursos de las Comunidades Autónomas.
- Conocer las distintas clases de normas que rigen el ámbito autonómico.
- Conocer la distribución de competencias entre el estado y las Comunidades Autónomas.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

INTRODUCCIÓN

RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Resultados de aprendizaje.

1.- Caracteriza la estructura y organización de las administraciones públicas establecidas en la Constitución española y la UE, reconociendo los organismos, instituciones y personas que las integran.

Criterios de evaluación:

- a) Se han identificado los poderes públicos establecidos en la Constitución española y sus respectivas funciones.
- b) Se han determinado los órganos de gobierno de cada uno de los poderes públicos así como sus funciones, conforme a su legislación específica.
- c) Se han identificado los principales órganos de gobierno del poder ejecutivo de las administraciones autonómicas y locales así como sus funciones.
- e) Se han descrito las funciones o competencias de los órganos y la normativa aplicable a los mismos.
- f) Se han descrito las relaciones entre los diferentes órganos de la Unión Europea y el resto de las Administraciones nacionales, así como la incidencia de la normativa europea en la nacional.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

INTRODUCCIÓN CONTENIDOS

1. EL ORIGEN DE LAS AUTONOMÍAS.
2. LA NORMATIVA AUTONÓMICA.
3. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
4. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTES EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
5. EL SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO DE LAS AUTONOMÍAS.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. EL ORIGEN DE LAS AUTONOMÍAS

Regulación en la CE de las CCAA se recoge en: Art. 2 y 137 a 158 de la CE.

- La organización territorial del Estado y
- la creación de las CCAA,

Novedad introducida CE 78.

Pasa estructura del Estado Español unitario y centralizado → a Estado regional articulado en una serie de CCAA.

Artículo 2. CE

La Constitución se fundamenta en:

- la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y
- reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. EL ORIGEN DE LAS AUTONOMÍAS

La división en provincias en la España actual, sigue prácticamente la misma división de 1833



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. EL ORIGEN DE LAS AUTONOMÍAS

En el siglo XX , el período de la II República Española (1931-1939), es el antecedente más próximo al estado actual de las Autonomías. De las regiones, fue Cataluña, quien consiguió un desarrollo autonómico más avanzado al obtener en 1932 el Estatuto. En 1936, en plena guerra civil lo obtuvo el País Vasco, y Galicia lo aprobó, pero sin llegar a elaborarse por la Guerra Civil. Hubo otras iniciativas que no llegaron a materializarse como en Andalucía, y Valencia.

La dictadura del general Franco (1939-1975) ignoró la realidad regional.

La constitución, en su título VIII, reconoce el derecho de las nacionalidades y regiones a organizarse en Comunidades Autónomas para su propio autogobierno. Estas Comunidades Autónomas, son el resultado de un proceso histórico.

La actual Constitución española (1978) modificó el mapa de España al reconocer el derecho a la autonomía de las regiones y nacionalidades que integran dicho territorio (el término "nacionalidad" se incluye por primera vez en una Constitución española) y sentó las bases del Estado autonómico actual, uno de los más descentralizados que existen.

Entre 1979 y 1983 se aprobaron los Estatutos de las 17 comunidades autónomas actuales. En 1995 los municipios de Ceuta y Melilla accedieron a la categoría de Ciudades.

La Constitución de 1978, establece la indisoluble unidad de la nación española y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, así como la solidaridad entre todas ellas. La autonomía es, pues, el reconocimiento del derecho al autogobierno, a la dirección de los propios asuntos, de modo que en vez de centralización exista descentralización.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. EL ORIGEN DE LAS AUTONOMÍAS

Las Comunidades Autónomas resultantes de la Constitución de 1978.



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

La **CE** regula la organización territorial del Estado en el Título VIII, «artículos 137 a 158», ambos incluidos:

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en:

- municipios,
- provincias y
- Comunidades Autónomas que se constituyan.

Todas estas **entidades gozan de autonomía para la gestión** de sus respectivos **intereses**.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

El Tribunal Constitucional señala las características de las CCAA:

- Autonomía de las CCAA** es de **carácter político**, por su **potestad legislativa**; **municipios y provincias tienen autonomía administrativa**.
- CCAA se autogobiernan**, disponen de un **órgano legislativo** (pueden elaborar normas con rango de ley) **y de un órgano ejecutivo** (con poder de dirección política y potestad reglamentaria).
- CCAA** tiene **personalidad jurídica propia y distinta del Estado**.
- CCAA** tienen **autonomía financiera** para **poder llevar a cabo funciones propias de autogobierno**.
- CCAA** **participan** en los **órganos** y en las **tareas generales del Estado**. **Nombran las CCAA** cierto número de **senadores**.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

Régimen autonómico recogido en la CE y en las sentencias del TC «encuentra límites en CE y en los valores que la inspiran»:

Principio de unidad de la Nación. Art. 2 CE.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.**

Principio de unidad en el orden económico y social

Artículo 138.

1. El **Estado garantiza** la realización efectiva del **principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la Constitución, **velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español**, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las **diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar**, en ningún caso, **privilegios económicos o sociales.**

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

Artículo 139.

2. **Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.**

Principio de igualdad

Artículo 139.

1. **Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.**

Principio de solidaridad

Artículo 138.

1. El **Estado garantiza** la realización efectiva del **principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la Constitución, **velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español**, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

Principio de cooperación

Artículo 145.

1. **En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.**

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que **las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas**, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

A partir de los principios de :

- ❑ **unidad nacional,**
- ❑ **autonomía y**
- ❑ **solidaridad territoriales,**

se configura “Estado de las autonomías”.

Formula intermedia entre “Estado centralizado” y “Estado federal”.

El Estado español es un estado unitario, pero políticamente descentralizado, compuesto por organizaciones territoriales dotadas de autonomía política.

El Estado federal surge por el acuerdo de asociación de varios Estados soberanos e independientes, cada uno de los cuales está dotado de una constitución propia, además de la constitución del Estado federal, y que abandonan cada uno parte de su soberanía en provecho de una autoridad superior. Es decir, aunque existe un reparto de competencias entre la federación y los Estados que la forman, los titulares de la soberanía son todos los ciudadanos de la federación y esta es la que dirige las relaciones internacionales. Sería, por ejemplo, el modelo de estado de Alemania, Suiza, Estados Unidos, etcétera.

En el Estado autonómico no existen varios Estados independientes, sino una descentralización de un Estado unitario, con una sola constitución nacional y diferentes estatutos (leyes orgánicas) para cada uno de ellos, el cual cede buena parte del poder político a las comunidades autónomas. Estas, sin embargo, no son soberanas aunque tienen autonomía política y administrativa.

Los Estados que se basan en la existencia de regiones como entidades locales y no autonómicas, a diferencia de las autonomías, no pueden legislar, puesto que únicamente tienen autonomía administrativa pero no política.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 1. El marco constitucional

¿POR QUÉ SE ELIGE ESTA FÓRMULA EN NUESTRA CE? ---->“ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS”.

La CE pretendió atender reivindicación autonómica de diferentes nacionalidades y regiones, sin que esto supusiera crear diferencias entre esas regiones y el poder central.

- Primer intento de Estado autonómico: Segunda República con la aprobación de la CE de 1936, estableció un sistema autonómico, aprobaron Estatutos de Autonomía de Cataluña, P. Vasco y Galicia, pero no pudieron desarrollarse por la Guerra Civil española de 1936.**

- Con el régimen de Franco, centralista, se eliminó toda posibilidad de conceder algún tipo de autonomía.**

- Durante la Transición¹ reanuda el proceso autonómico y se crean entidades preautonómicas. En la CE se establecía que se extinguirían, las entidades preautonómicas, al crearse la CCAA en cada territorio.**

[La Transición española es el período de la historia contemporánea de España en el que se llevó a cabo el proceso por el que el país dejó atrás el régimen dictatorial del general Francisco Franco y pasó a regirse por una Constitución que restauraba la España democrática. Dicha fase constituye la primera etapa del reinado de Juan Carlos I.]

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 2. El proceso de formación de las CCAA

En España existen 17 CCAA, cada una con una o varias provincias (50 provincias), y dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla).



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 2. El proceso de formación de las CCAA

Ceuta y Melilla son dos ciudades autónomas que tienen competencias superiores a las de un municipio, pero se diferencian de las CCAA en que no tienen Cámara Legislativa, ni por tanto, capacidad legislativa.

Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en CCAA si así lo deciden sus ayuntamientos, por mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica.

Ver AR 3.2. pag. 77 (Rellenar mapa mudo)

Para la CREACIÓN de las CCAA, con sus respectivas provincias, se tuvieron en cuenta CRITERIOS:

- tanto históricos o económicos** (ej. País Vasco),
- como geográficos** (ej. Castilla y León), o
- políticos** (ej. Madrid).

El DERECHO A LA AUTONOMÍA SE RECONOCE EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CE y PUEDE SER EJERCIDO, tal y como ESTABLECE EL ARTÍCULO 143 DE LA CE POR:

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 2. El proceso de formación de las CCAA

Artículo 143.

- Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes (Cataluña),
- Los territorios insulares (I. Canarias e I. Baleares) y
- Las provincias con entidad regional histórica (Navarra)

podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

Artículo 144.

Las CORTES GENERALES, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

- Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143 (Madrid)
- Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial (Ceuta y Melilla)

Sujetos del derecho a la autonomía

Ordinarios (artículos 143 y 151)

- Provincias limítrofes con características comunes.
- Islas.
- Provincias con entidad regional histórica.

Especiales (artículo 144)

- Territorios no superiores al de una provincia y que no se puedan incluir en el artículo anterior.
- Territorios no integrados en la organización provincial.
(Con autorización de las Cortes a través de ley orgánica.)

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 2. El proceso de formación de las CCAA

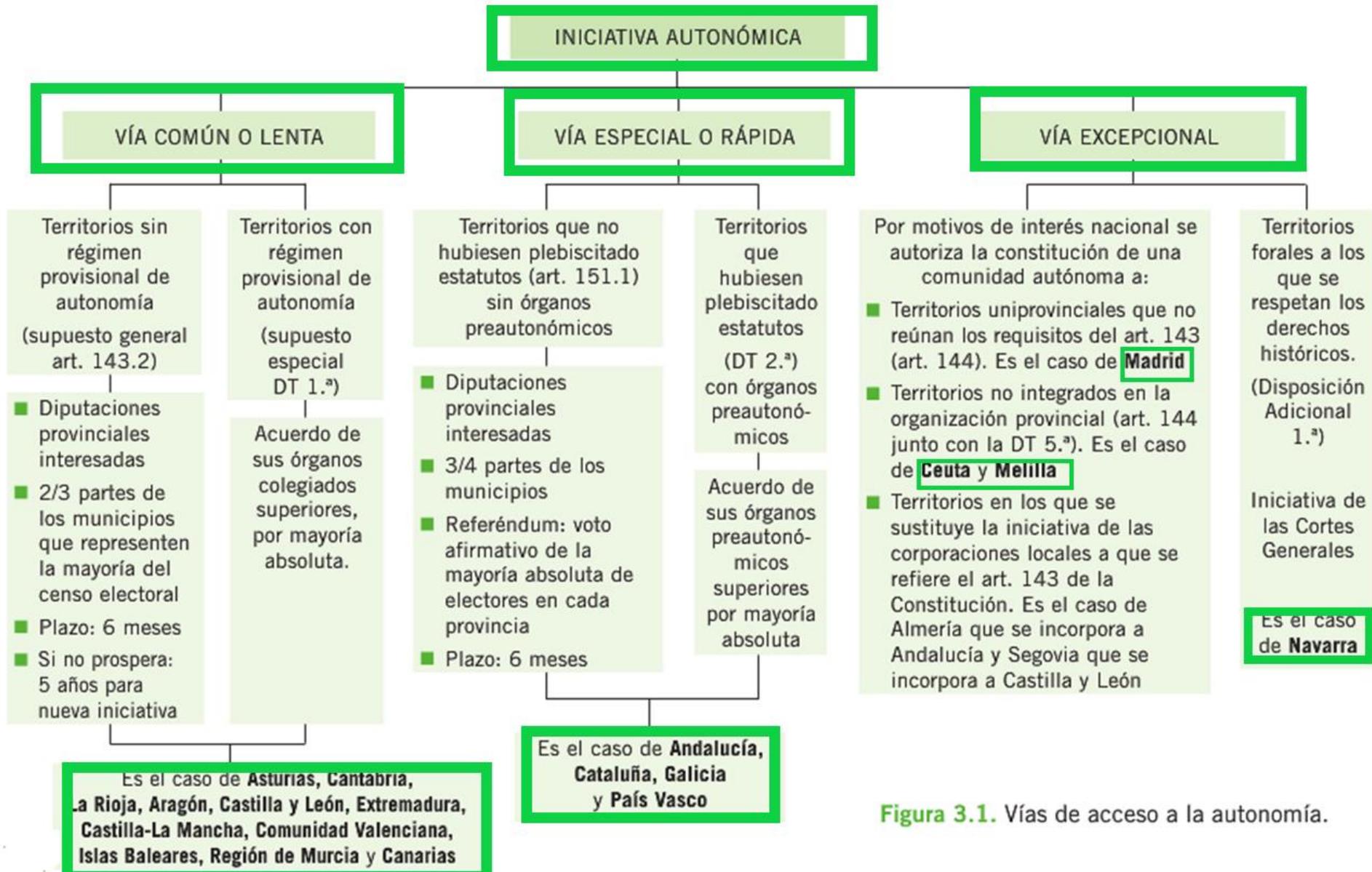


Figura 3.1. Vías de acceso a la autonomía.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 2. El proceso de formación de las CCAA

DE LAS VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA, SE DESPRENDE que ---> EN FUNCIÓN DE LA VÍA UTILIZADA PARA ACCEDER A LA AUTONOMÍA SE DISTINGUIERON, en origen,

- las denominadas “**AUTONOMÍAS PLENAS**” «alcanzaron la autonomía total desde el principio», mientras que
- las denominadas “**AUTONOMÍAS LIMITADAS**” «no pudieron ampliar sus competencias hasta transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos.». Inicialmente solo podían asumir las competencias exclusivas de las CCAA (art. 148 CE)

En la **ACTUALIDAD**, esta distinción ya no tiene sentido, puesto que **TODAS LAS CCAA HAN ALCANZADO EL MISMO NIVEL COMPETENCIAL.**

CREACIÓN DE UNA CCAA INTERVIENEN:

- Entidades locales
- Estado mediante una ley orgánica
- Población de las CCAA

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Elementos de las CCAA que definen su estructura y significado:

a) Territorio:

Unidad básica para la formación de una CCAA es la **PROVINCIA**.

Ej. Estatuto de autonomía de CLM

Artículo segundo.

- a) El **territorio de la región de Castilla-La Mancha** corresponde al de los municipios que integran las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

b) Población:

Ciudadanos de una CCAA todos EMPADRONADOS en cualquiera de sus municipios. Permitirá acceso a prestaciones públicas y participar procesos electorales.

Ej. Estatuto de autonomía de CLM

Artículo tercero.

Uno. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadanos de Castilla-La Mancha los que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Elementos de las CCAA que definen su estructura y significado:

c) **Autogobierno:**

Derecho a organización propia, con unas organizaciones propias, y a asumir determinadas funciones dentro del marco constitucional.

Ej. Estatuto de autonomía de CLM

Artículo primero.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la región, dentro de la indisoluble unidad de España, patria común e indivisible de todos los españoles.

Ej. Estatuto de autonomía de Cataluña

Artículo 2.

La Generalitat.

1. La Generalitat es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña.

Más ejemplos: La **Junta de Andalucía** es la institución en la que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Elementos de las CCAA que definen su estructura y significado:

d) **Estatutos:** norma institucional básica de la CCAA después de la CE, con rango de ley orgánica.

Los **Estatutos son la “CONSTITUCIÓN” de la CCAA** a la que están sometidas el resto de normas de la CCAA.

Los **Estatutos se regulan:**

- a. Instituciones de su organización política y administrativa
- b. Las competencias que asume la CCAA
- c. Las fuentes de financiación para llevarlas a cabo
- d. Vías de reforma del Estatuto

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Todos los **ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO:**

1. **Denominación de la comunidad.**

Ej. CLM

Artículo primero.

1. **Castilla-La Mancha**, en el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido constitucionalmente, accede a su autogobierno de conformidad con la Constitución Española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Ej. Cataluña

Artículo 1. Cataluña.

Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. **Delimitación de su territorio**

Artículo segundo.

1. El territorio de la región de Castilla-La Mancha corresponde al de los municipios que integran las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Todos los Estatutos de Autonomía deberán contener como mínimo:

3. Denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

Ej. CLM

TITULO PRIMERO

De las **Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

Artículo octavo.

Los poderes de la región se ejercen a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. **Son órganos de la Junta:** las Cortes de Castilla La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno.

Ej. Cataluña

Artículo 2. La Generalitat.

1. La **Generalitat** es el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña.
2. La **Generalitat** está integrada por el Parlamento, la Presidencia de la Generalitat, el Gobierno y las demás instituciones que establece el Capítulo V, del Título II.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Todos los Estatutos de Autonomía deberán contener como mínimo:

4. Competencias asumidas dentro del marco de la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios de las mismas.

Ej. CLM

TITULO IV

De las competencias de la Junta de Comunidades

CAPITULO UNICO De las competencias en general

Artículo treinta y uno.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

- 1.^ª Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
- 2.^ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 3.^ª Obras públicas de interés para la región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
- 4.^ª Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

5. El procedimiento de reforma.

Todas las CCAA al elaborar sus Estatutos de Autonomía han seguido el modelo organizativo institucional del artículo 152 de la CE

Artículo 152.

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

**Órganos de las
Comunidades
Autónomas**

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.1. 3. Los estatutos de autonomía

Los Estatutos de Autonomía son leyes orgánicas, de ahí que su reforma requerirá, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica (artículo 147.3) o referéndum popular para los de la vía especial.

Presentan particularidades respecto a las demás leyes orgánicas en cuanto a su elaboración, aprobación, derogación o modificación. Existen tres procedimientos para la **elaboración de los Estatutos de Autonomía:**

- **Vía común (art. 146)**
- **Vía especial (art. 151.2)**
- **Vía excepcional (art. 144)**

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.2. La normativa autonómica

Las CCAA:

- Elaborar leyes** aplicables en su territorio autonómico
- Tienen **potestad legislativa** [**leyes**, **reglamentos** (**Decreto del Consejo de Gobierno**, **Orden del consejero de la CCAA**)] para dictar normas sobre determinadas materias , siempre y cuando se refieran a aquellas competencias que figuren en sus Estatutos de Autonomía, o que hayan sido transferidas.

La CE establece que, en **caso de conflicto normativo**, **prevalecerán las normas del Estado sobre las de las CCAA en todo aquello que no tengan asumido las CCAA como competencia propia exclusiva.**

Las **normas estatales seguirán siendo aplicables en las CCAA** en todos **aquellos casos** en los que **estas no hayan asumido las competencias correspondientes o se produzca ausencia de regulación autonómica.**

Tabla 3.3. Comparativa entre la normativa aplicable en el Estado y en las comunidades autónomas

Normas aplicables en el Estado		Normas aplicables en las comunidades autónomas	
Constitución Española de 1978			
Normas estatales	Leyes	Leyes orgánicas	Estatuto de Autonomía
		Leyes ordinarias	Leyes ordinarias del parlamento autonómico
		Reales decretos legislativos	Decretos legislativos
		Reales decretos leyes	Decretos leyes
	Reglamentos: • Reales Decretos. • Órdenes.	En las distintas comunidades autónomas la potestad reglamentaria la ejerce, de un lado, el Consejo de Gobierno y su Presidente (Decretos), y de otro, los Consejeros (órdenes), éstos últimos en las materias propias de su departamento.	
		Tras la reforma de sus Estatutos algunas autonomías como por ejemplo la andaluza, valenciana o la catalana han incluido la posibilidad de que el ejecutivo autonómico pueda dictarlos con requisitos y límites semejantes a los de la Constitución.	
		Normas autonómicas	

3.2. La normativa autonómica

Las CCAA:

Las **normas de las CCAA se publican** en el **BOE** y **en los Boletines Oficiales de las CCAA** que sirven para publicar:

- **Leyes de las Asambleas**
- **Reglamentos aprobados por el Gobierno de la comunidad**, y otros actos.

El Consejo de Ministros podrá excepcionalmente acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general.

Estructura y contenido del BOE

	Contenido
SECCIÓN I. Disposiciones generales	<p>Las leyes orgánicas, las leyes, los reales decretos legislativos y los reales decretos-leyes.</p> <p>Los tratados y convenios internacionales.</p> <p>Las leyes de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.</p> <p>Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general.</p> <p>Los reglamentos normativos emanados de los consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas.</p>

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.2. La normativa autonómica

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Inicio BOE BORME Legislación Anuncios TEU Publicaciones Tienda La Agencia Buscar a la Carta

Está Vd. en > Inicio > Buscar > Documento BOE-A-2017-11783

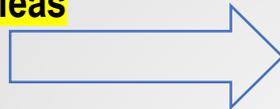
Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017.

Publicado en: «BOE» núm. 249, de 16 de octubre de 2017, páginas 99882 a 99958 (77 págs..)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Referencia: BOE-A-2017-11783

[PDF de la disposición](#)

Las CCAA (Ej. de leyes y reglamentos)

- **Leyes de las Asambleas**



- **Reglamentos aprobados por el Gobierno de la comunidad**, y otros actos.

Ej. Decreto Legislativo

Detalle de la disposición

Número de diario:	149/2002	Fecha de publicación:	29/11/2002
NID:	2002/92302	Fecha de documento:	19/11/2002
Número disposición:	1/2002	Número de página:	17413
Rango:	Decreto Legislativo		
Consejería:	Consejería de Economía y Hacienda.		
Órgano emisor:	Consejo de Gobierno		
Órgano o autoridad:	PRESIDENTE DE LA JUNTA		
Deroga:	TOTALMENTE: V. DOC. 42223, LEY 6/97 DE 10-07-1997, DE HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA , DOCM 34, DE 25/07/97 *** V. DOC. 64606, LEY 2/00 DE 26-05-2000, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/1997, DOCM 53, DE 01/06/00		
Sumario:	Decreto Legislativo 1/2002, de 19/11/2002, Consejo de Gobierno, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA		

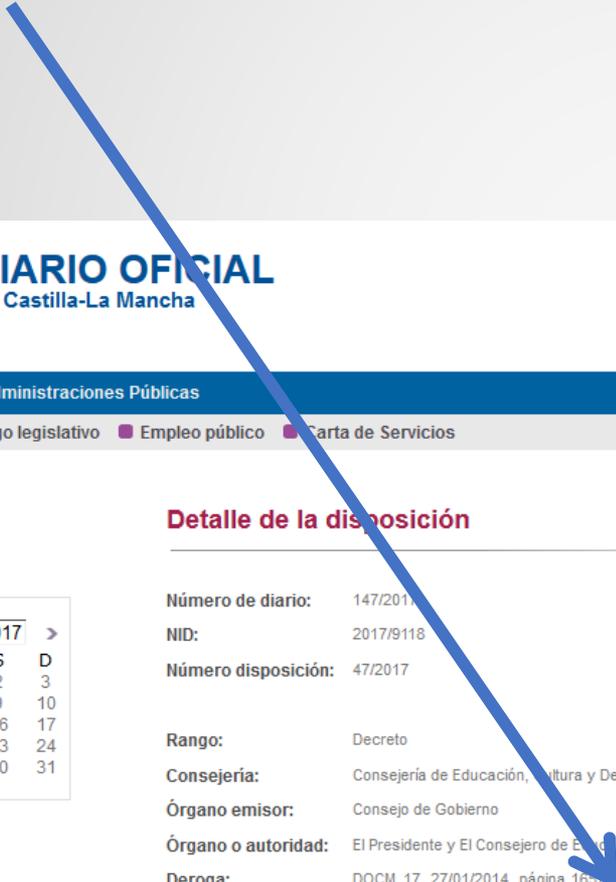
UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.2. La normativa autonómica

Las CCAA:

- Reglamentos aprobados por el Gobierno de la comunidad, y otros actos.

Ej. Decreto



Castilla-La Mancha

DIARIO OFICIAL
de Castilla-La Mancha

Buscar... >> Búsqueda Avanzada

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Revista jurídica Código legislativo Empleo público Carta de Servicios

Imprimir

Calendario

>> Último diario oficial

< diciembre > < 2017 >

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enlaces de Interés

Información general
Servicio de alertas
Comprobar autenticidad

Detalle de la disposición

Número de diario:	147/2017	Fecha de publicación:	31/07/2017
NID:	2017/9118	Fecha de documento:	25/07/2017
Número disposición:	47/2017	Número de página:	18603

Rango: Decreto

Consejería: Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Órgano emisor: Consejo de Gobierno

Órgano o autoridad: El Presidente y El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Deroga: DOCM 17, 27/01/2014, página 1635. Decreto 7/2014, de 22/01/2014, por el que se regula el pluriilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha. (Derogación total) pdf >

Sumario: Decreto 47/2017, de 25 de julio, por el que se regula el plan integral de enseñanza de lenguas extranjeras de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para etapas educativas no universitarias.

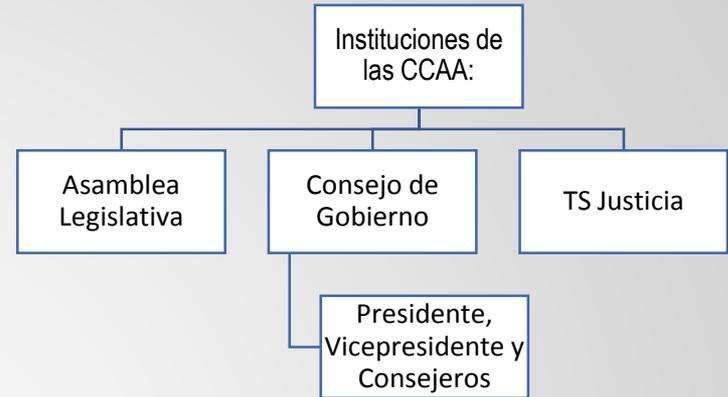
Lista de descriptores: Educación;

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. La organización política y la administración de las CCAA

La **organización institucional de las CCAA** viene **regulada** en:

- La **CE**
- Estatutos** de **autonomía** y
- Leyes dictadas** por la **propia CCAA**



La **CE** in **los artículos 147 y 148** incluye entre las atribuciones de las CCAA - la **regulación de sus estructuras organizativas** - **gozan de autonomía organizativa, pero dentro del marco de los principios constitucionales (jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación), que deberán ser desarrollados por los Estatutos de Autonomía**, debiendo, a su vez, las normas contenidas en estos ser completadas por la propia legislación autonómica.

Instituciones de las CCAA:

- **Asamblea Legislativa** (Cortes de CLM), que elige al Presidente.
- **Consejo de Gobierno**, presidido por dicho presidente.
- **TSJ**, no puede considerarse como órgano judicial de la CCAA, sino que se integra dentro de la estructura estatal del poder judicial, aunque radica en la CCAA.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. La organización política y la administración de las CCAA

En algunas CCAA, este marco institucional se completa con instituciones propias y similares a otras del Estado como son: Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo de Estado y el CES.

Las **CCAA tienen administraciones propias, organizadas en Consejerías o Departamentos**, actuando en **régimen de descentralización funcional**: es el caso de organismos autónomos, agencias, entidades públicas, fundaciones, etc.

La mayor parte de las CCAA cuentan también con Delegaciones en Bruselas e incluso en alguna de las ciudades de otros Estados.

Presidente
Consejerías ▼
Vicepresidencia Primera
Vicepresidencia Segunda
Economía, Empresas y Empleo
Hacienda y Administraciones Públicas
Sanidad
Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
Educación, Cultura y Deportes
Fomento
Bienestar Social
Consejera para la coordinación del Plan de Garantías Ciudadanas



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. La organización política y la administración de las CCAA

- ❑ Las **Asambleas de las CCAA pueden remitir a la Mesa del Congreso**, una **proposición de ley** que tendrá que ser tomada en consideración por el Congreso de los Diputados.
- ❑ También pueden **solicitar al Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley**, relativo a cualquier materia o transferencia y delegaciones de competencia. Se trata de una **propuesta no vinculante**, que en caso afirmativo terminaría con que el Gobierno remitiera a las cámaras un proyecto de ley.

Proposición de ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y de las competencias de la AP-9 a la Comunidad Autónoma de Galicia. (125/000013)

Presentado el 12/05/2017, calificado el 18/05/2017

Autor:

Comunidad Autónoma de Galicia - Parlamento

Resultado de la tramitación:

Decaído

Tramitación seguida por la iniciativa:

Boletín Oficial de las Cortes Generales *Publicación* desde 18/05/2017 hasta 25/05/2017

Gobierno *Contestación* desde 25/05/2017 hasta 05/09/2017

Concluido - (*Decaído*) desde 05/09/2017 hasta 24/10/2017

125/000013 Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y de las competencias de la AP-9 a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Presentada por el Parlamento de Galicia.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma de Galicia-Parlamento

Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y de las competencias de la AP-9 a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa

El **Parlamento autonómico** unicameral recibe **distintas denominaciones** en las distintas **CCAA**:

Denominaciones del Parlamento autonómico	
Parlamento	Andalucía, Cataluña, etc.
Cortes	CLM, C. Valenciana, etc.
Asamblea	C. de Madrid, etc.
Junta General	Principado de Asturias

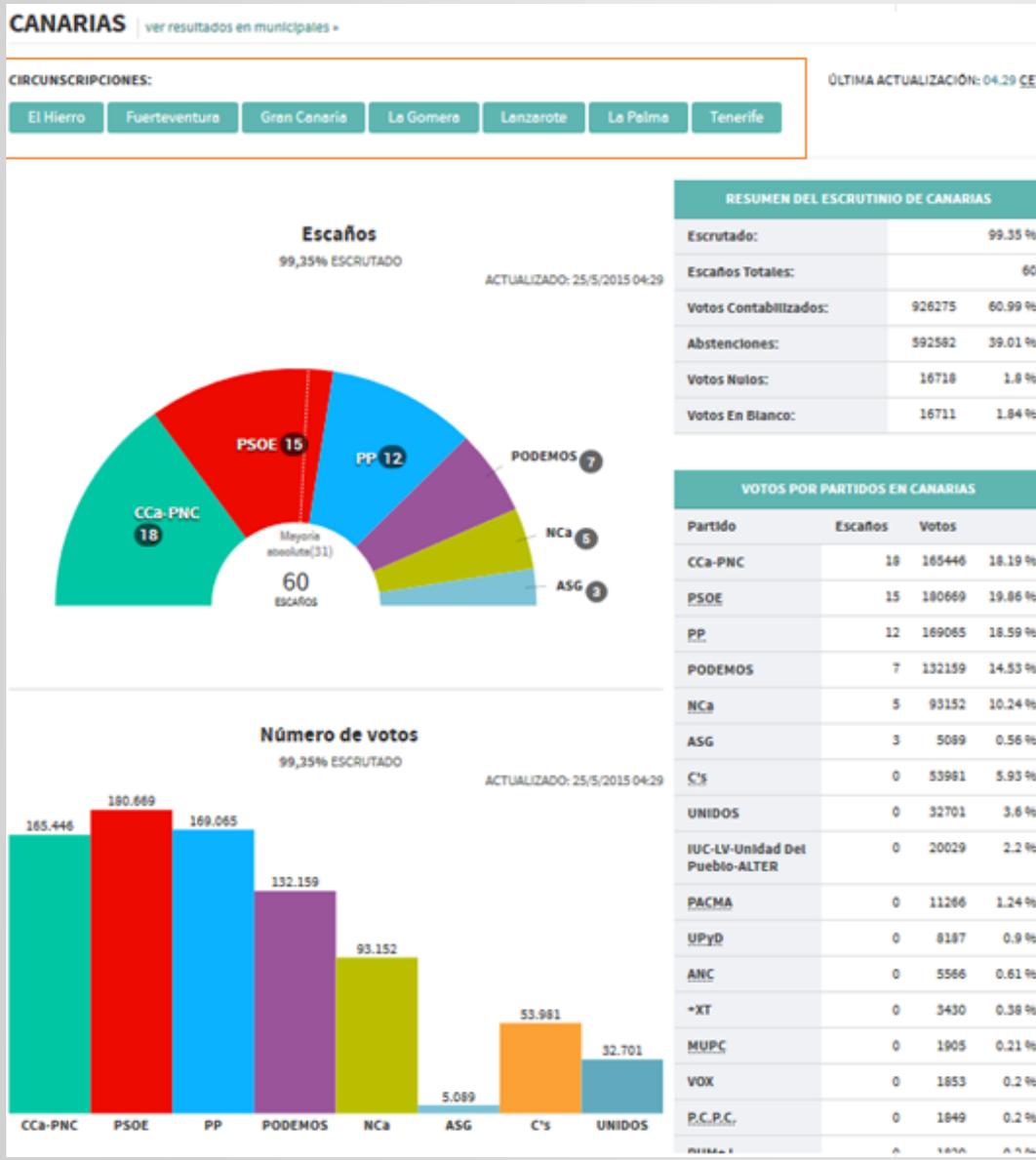
Cada Parlamento autonómico se elige por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto con arreglo al sistema de representación **proporcional (sistema D'Hondt)**, que asegura la representación de las diversas zonas del territorio. Como norma general, las **elecciones se celebran cada 4 años y la circunscripción electoral es la provincia, salvo** Asturias, Baleares y Canarias **donde se han establecido circunscripciones infraprovinciales** (agrupación de concejos o islas). **Ceuta y Melilla constituyen una única circunscripción cada una.**

La **organización** del **Parlamento regional** radica:

- **Presidente**
- La **Mesa**
- La **Junta** de **Portavoces**
- **Diputación Permanente**

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa

El Parlamento autonómico

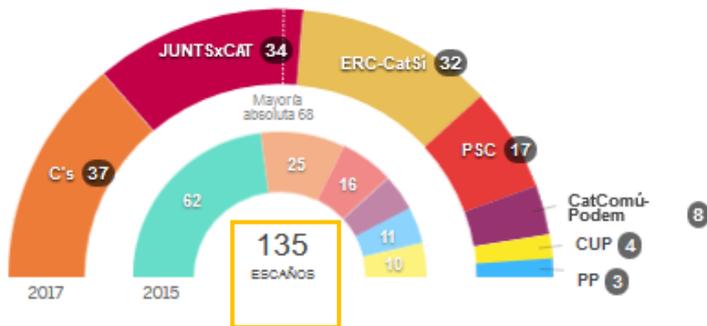
CIRCUNSCRIPCIONES:

Barcelona Girona Lleida Tarragona

Escaños

99,89% ESCRUTADO

ACTUALIZADO: 22/12/2017 16:59



RESUMEN DEL ESCRUTINIO DE CATALUÑA

Escrutado:	99,89 %
Escaños totales:	135
Votos contabilizados:	4.360.843 81,94 %
Abstenciones:	961.426 18,06 %
Votos nulos:	16.027 0,37 %
Votos en blanco:	19.377 0,44 %

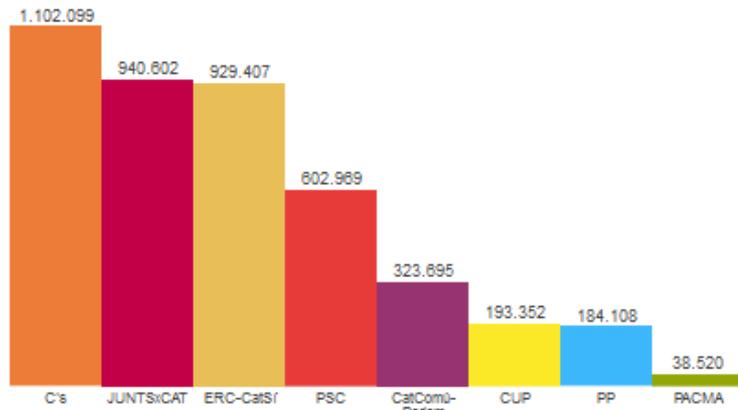
VOTOS POR PARTIDOS EN CATALUÑA

Partido	Escaños	Votos
C's	37	1.102.099 25,37 %
JUNTSxCAT	34	940.602 21,65 %
ERC-CatSí	32	929.407 21,39 %
PSC	17	602.969 13,88 %
CatComú-Podem	8	323.695 7,45 %
CUP	4	193.352 4,45 %
PP	3	184.108 4,24 %
PACMA	0	38.520 0,89 %
RECORTES CERO-GRUPO VERDE	0	10.114 0,23 %
PU M-J	0	573 0,01 %

Número de votos

99,89% ESCRUTADO

ACTUALIZADO: 22/12/2017 16:59



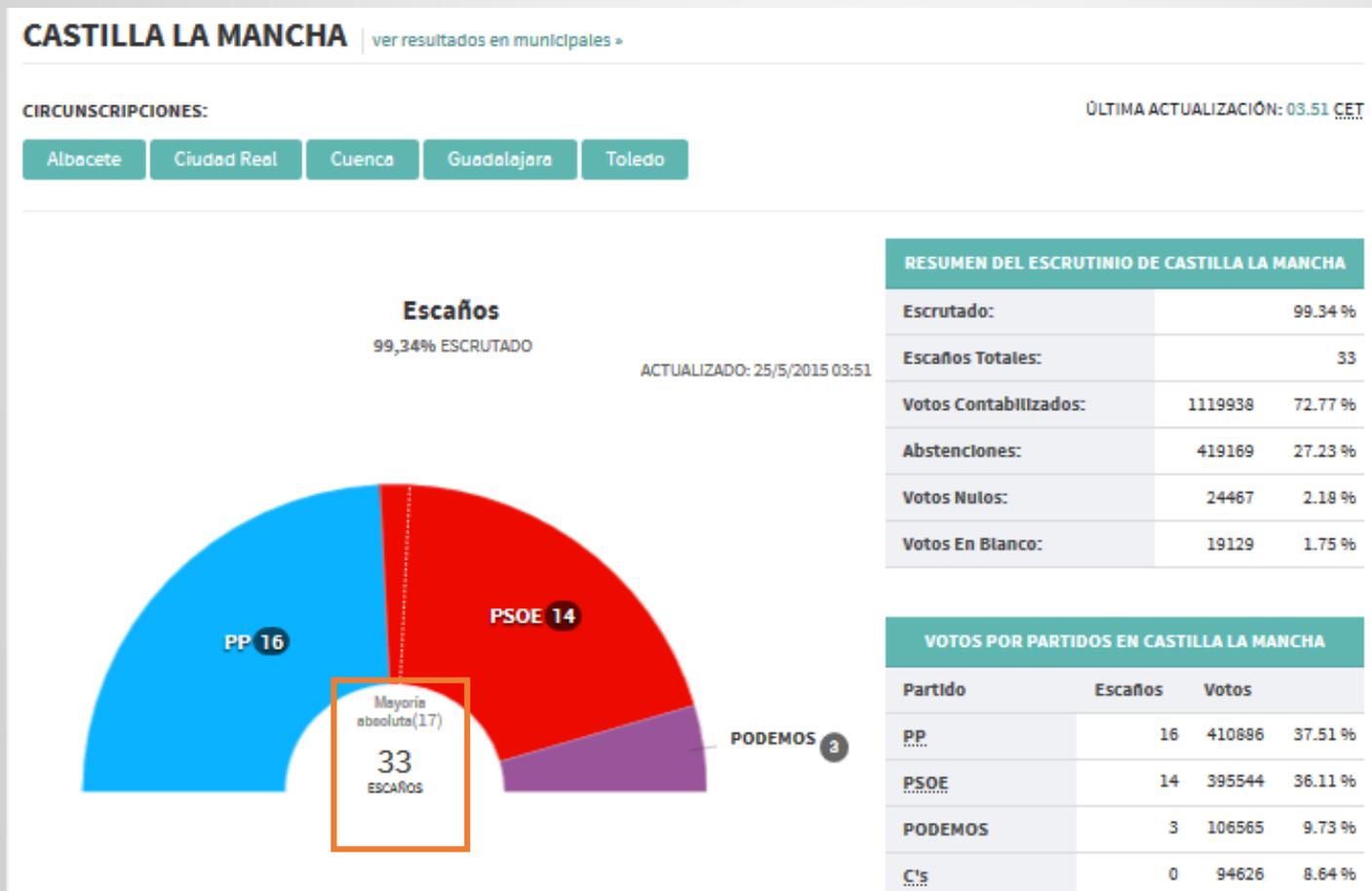
Descárgate los datos en xml

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa

El **Parlamento autonómico unicameral** en las distintas CCAA:

El Reglamento del Parlamento regulará su composición y elección. La **composición de las asambleas es diferente en cada CCAA; oscila entre los 33 diputados autonómicos de La Rioja y los 135 de Cataluña**



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa

El **Parlamento autonómico** unicameral en las distintas **CCAA**:

El **Parlamento autonómico funciona en Pleno y en Comisiones.**

El **Pleno podrá delegar** en las **Comisiones** legislativas la **aprobación de proyectos y proposiciones de ley.**



Cortes de
Castilla-La Mancha

Inicio Legis

ÓRGANOS

<< Órganos correspondientes a otras Legislaturas.

Órganos. IX Legislatura [2015-]

- Pleno
- Mesa
- Junta de Portavoces
- Diputación Permanente
- Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
- Comisión de Asuntos Generales
- Comisión de Bienestar Social
- Comisión de Control de Radio Televisión de Castilla-La Mancha
- Comisión de Economía y Presupuestos
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de Empleo
- Comisión de Fomento
- Comisión de la Mujer
- Comisión de Medio Ambiente y Agua
- Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana
- Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado
- Comisión de Sanidad
- Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad
- Comisión no Permanente de Estudio sobre la reforma de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo
- Comisión no Permanente de Investigación en torno al vertedero de neumáticos de Seseña (Toledo)

FELIPE Saelices, Virginia

GPPOD

LARA GUERRERO, Nemesio de

GPS

Serrano Aguilar, Antonio

GPP

3.3. 1. La Asamblea legislativa

Funciones más importantes del **Parlamento autonómico** son:

Función legislativa

- En todas aquellas materias en las que tengan atribuida competencia.
- Las leyes autonómicas son sancionadas por el presidente de la CCAA en nombre del Rey y se publican en el BOE y en el BO de la CCAA.

Función de control

- Sobre el Gobierno de la CCAA y su administración (preguntas, interpelaciones, mociones de censura, etc.)

Función de dirección política

- Elige, de entre sus miembros, al Presidente de la Comunidad.
- Designa a ciertos cargos de especial relevancia para la Comunidad:
 - Senadores autonómicos que han de representar a la CCAA (art. 69.5 CE)
 - Órganos institucionales autonómicos, como el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Función económica

- La aprobación y el control de los Pstos. de la CCAA y el examen y la aprobación de sus cuentas.
- La potestad de establecer y exigir tributos.

Otras funciones

- Interposición del recurso de inconstitucionalidad ante el TC contra leyes y actos con fuerza de ley del Estado que pudieran afectar a las competencias de la CCAA (art. 162.1.a de la CE).
- Aprobar o ratificar convenios de colaboración con otras CCAA.



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 1. La Asamblea legislativa

Los **parlamentarios de las CCAA se integran** en **grupos parlamentarios**.

Ejercen un control sobre el Gobierno a través de las preguntas, interpelaciones o comisiones de investigación, además de **poder exigir la responsabilidad política al Gobierno autonómico mediante la moción de censura.** La **cuestión de confianza** la presenta el **Presidente de la CCAA ante el Parlamento** y puede recaer no solo sobre el programa o una declaración de política general del presidente autonómico, sino también sobre un proyecto de ley.

Las **CCAA designarán** un **senador y otro más por cada millón de habitantes de su territorio**.

La **asamblea legislativa autonómica** aprueba las diferentes **iniciativas legislativas** que se presentan bajo forma de:

- Proyectos de Ley** cuando la **autoría corresponde** al **Gobierno**.
- Proposiciones de Ley** cuando la **iniciativa proviene de:**
 - Los diputados.
 - Grupos parlamentarios a través de su portavoz.
 - Los Ayuntamientos.
 - Los ciudadanos.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 2. El ejecutivo autonómico

❑ El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno, Consejo ejecutivo, Junta o equivalente, es el **órgano colegiado que dirige la política de la CCAA y al que corresponden las funciones ejecutiva y administrativa y el ejercicio de la potestad reglamentaria** no reservada al Parlamento regional. Recibe **diferentes denominaciones**:

Junta: Andalucía, Castilla y León, etc.

Diputación: Aragón, etc.

Consejo de Gobierno: Asturias, Castilla La Mancha, etc.

Gobierno: Baleares, Canarias, Cataluña (Govern de la Generalitat)

El Consejo puede reunirse en Pleno o en Comisiones Delegadas.



UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 2. El ejecutivo autonómico

El Consejo de Gobierno

Funciones del Consejo de Gobierno:

<input type="checkbox"/> Función ejecutiva y administrativa	<ul style="list-style-type: none">▪ Dirige la política regional.▪ Nombramiento y cese de determinados cargos o representantes de la Administración autonómica.▪ Autorizar la celebración de contratos administrativos.
<input type="checkbox"/> Función normativa	<ul style="list-style-type: none">▪ Ejerce la potestad reglamentaria.
<input type="checkbox"/> Función económica	<ul style="list-style-type: none">▪ Elaboración y ejecución de los Pstos. de la CCAA.
<input type="checkbox"/> Otras funciones	<ul style="list-style-type: none">▪ Interposición del recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el TC contra leyes y actos con fuerza de ley que pudieran afectar a las competencias de la CCAA.▪ Cualquier otro que le reconozcan las leyes como iniciativa legislativa: el Consejo de Gobierno aprueba los proyectos de ley que enviará más tarde a la Asamblea legislativa.

Compuesto por:

- Presidente
- Vicepresidente/s
- Consejeros

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 2. El ejecutivo autonómico

❑ El **Presidente del Consejo**:

Elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Celebradas las elecciones y constituida la Cámara (Asamblea, Cortes o Parlamento), el presidente de la Asamblea propone al candidato del partido con mayor representación. Este candidato se somete a votación, debe ser apoyado por mayoría absoluta en primera votación y si no la obtuviese, en segunda por mayoría simple.

Si no se consiguiese el apoyo se repetirá la votación con distintas candidaturas, hasta que, si pasados dos meses desde la primera votación, ninguno de los candidatos hubiese obtenido el apoyo, se disolverá la Cámara, y se volverán a convocar elecciones.



**ACTA Nº 2 - IX LEGISLATURA
30 de junio y 1 de julio de 2015**

El **Sr. Presidente de las Cortes declara proclamado como Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a D. Emiliano García-Page Sánchez,** obtenida la mayoría absoluta exigida en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, indicando que procederá a comunicar al Rey la elección a los efectos de su nombramiento.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 2. El ejecutivo autonómico

El Presidente del Consejo:

<input type="checkbox"/> Función ejecutiva y administrativa	<ul style="list-style-type: none">▪ Establecer las directrices generales de la acción del gobierno.▪ Dirigir y coordinar la acción del Consejo de Gobierno: convoca y preside sus sesiones, y firma las normas y acuerdos que adopta.▪ Nombrar y coordinar a los miembros que han de formar Gobierno: Consejeros y Vicepresidente/s▪ Conferir nombramientos de la Administración Autonómica.▪ Convocar elecciones a la Asamblea.
<input type="checkbox"/> Función representativa	<ul style="list-style-type: none">▪ Ostentar la representación de la CCAA.▪ Representar al Estado en la CCAA.
<input type="checkbox"/> Función normativa	<ul style="list-style-type: none">▪ Ordenar la promulgación de las leyes territoriales y firmar los decretos acordados en el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el BO de la CCAA.
<input type="checkbox"/> Otras funciones	<ul style="list-style-type: none">▪ Firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras CCAA.▪ Mantener relaciones con la Delegación del Gobierno a los efectos de una mejor coordinación de las actividades del Estado y las de la CCAA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rev. promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 3. La Administración autonómica

Los **consejeros** son los **máximos responsables** de las distintas **consejerías** en las que se estructura la Administración de la CCAA.

Tienen **funciones ejecutivas y reglamentarias** y en general **impulsan toda la actividad de la Consejería bajo su cargo.**

Consejería de Educación, Cultura y Deportes



Consejerías	
Vicepresidencia	Agricultura, Medio
Primera	Ambiente y Desarrollo
	Rural
Vicepresidencia	Educación, Cultura y
Segunda	Deportes
Economía, Empresas y	Fomento
Empleo	Bienestar Social
Hacienda y	
Administraciones	
Públicas	
Sanidad	

Las CCAA **pueden tener organismos autónomos y empresas públicas** que **dependan de las consejerías.**

Además, **existen órganos consultivos** como son el Consejo Económico y Social Vasco, etc. Que actúan a veces a requerimiento del Gobierno de la CCAA. Y **órganos encargados del control externo de la gestión económico-financiera** de las instituciones y entidades del sector público autonómico.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 4. EL TSJ

Toma el nombre de la CCAA y extiende su jurisdicción al ámbito territorial de la misma.

Esta **integrado por tres salas:**

- De lo Civil y Penal
- De lo Contencioso Administrativo y
- De lo Social

Además de una **Sala de Gobierno para la organización del funcionamiento diario de los juzgados y tribunales de la CCAA.**

El **TSJ no es un órgano propio de cada CCAA, sino del Estado, ya que el poder judicial es único para todo el territorio nacional.**

Los TSJ son competentes para agotar las instancias ordinarias dentro del ámbito territorial de cada CCAA.

[TSJCLM](#)

The screenshot shows the website of the Poder Judicial de España. The header includes the logo 'PODER JUDICIAL ESPAÑA' and a language selector set to 'Español'. Below the header, there are three main sections: 'Consejo General del Poder Judicial', 'Tribunal Supremo', and 'Audiencia Nacional'. A list of the 15 Territorial Superior Courts (TSJ) is displayed in two columns, including TSJ Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco, and Región de Murcia.

Consejo General del Poder Judicial	Tribunal Supremo	Audiencia Nacional
TSJ Andalucía, Ceuta y Melilla		TSJ Comunidad Valenciana
TSJ Aragón		TSJ Extremadura
TSJ Asturias		TSJ Galicia
TSJ Illes Balears		TSJ La Rioja
TSJ Canarias		TSJ Madrid
TSJ Cantabria		TSJ Navarra
TSJ Castilla-La Mancha		TSJ País Vasco
TSJ Castilla y León		TSJ Región de Murcia
TSJ Cataluña		

Qué es el TSJ Castilla-La Mancha

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tiene su sede en la ciudad de Albacete y constituye una instancia judicial que forma parte de la estructura general del Poder Judicial único del Estado, adaptado a su competencia territorial.

El TSJ de Castilla-La Mancha es el máximo órgano judicial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo ([artículo 152.1 de la Constitución Española](#)) y de aquellas materias que exijan garantías constitucionales, competencia que corresponde al Tribunal Constitucional.

El presidente del TSJ de Castilla-La Mancha es el máximo representante del Poder Judicial en la comunidad autónoma.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 4. EI TSJ

Competencias del TSJ: **(NO)**

Comunes a todas las salas:

- De las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales penales y civiles, contencioso administrativos y sociales, con una sede en la región que no tenga otro órgano superior común.
- De los **recursos de apelación** contra las resoluciones dictadas en primera instancia por la Audiencia Provincial o los juzgados de lo Contencioso, de lo Social y de lo Mercantil en material laboral o en incidentes concursales que afecten a los trabajadores.

Propias de cada Sala:

▪ Sala de lo Civil y Penal:

- Recurso de casación y del recurso extraordinario de revisión contra resoluciones por infracción de normas de Derecho civil, foral o especial propio de la CCAA.
- Causas penales o civiles contra:
 - Determinadas personas que por su cargo se consideren aforadas [El **aforamiento** es una situación jurídica según la cual determinadas personas por el cargo que ocupan o por la función que desempeñan no son juzgadas por los tribunales de primera instancia sino por los tribunales superiores, son juzgados por el Tribunal Supremo o por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas], ej. Altos representantes de la CCAA
 - Jueces, magistrados y miembros del ministerio fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo, siempre que esta atribución no corresponda al TS.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3.3. 4. EI TSJ

Competencias del TSJ (**NO**)

Propias de cada Sala:

▪ **Sala de lo Contencioso-Administrativo:**

Es el **órgano fiscalizador de las AAPP** en la región que conoce además de los recursos relativos a los actos de las entidades locales y autonómicas.

▪ **Sala de lo Social:**

Se encarga además de los procesos que afectan a los intereses de los trabajadores y empresarios de ámbito superior a los juzgados de lo social.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

En la regulación de la CE sobre la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA es necesario **diferenciar entre:**

- Materia:** ámbito de actuación sobre el que se ejerce una competencia.
- Competencia:** titularidad de la potestad legislativa, reglamentaria o ejecutiva sobre determinada materia.

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.
- 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
- 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- 12.ª Ferias interiores.
- 13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
- 14.ª La artesanía.
- 15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
- 16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
- 17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
- 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 20.ª Asistencia social.
- 21.ª Sanidad e higiene.
- 22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.

15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases de régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.ª Estadística para fines estatales.

32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150.

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151.

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las **CCAA**, en el ejercicio de su derecho a la autonomía, tendrán la posibilidad de asumir **funciones legislativas o ejecutivas**, o ambas a la vez, sobre determinadas materias como:

- Educación
- Sanidad,.etc.

Todas las CCAA plasmarán en sus Estatutos las competencias que asumen.

El **art. 148 CE** enumera las **materias** en las que las **CCAA pueden asumir competencias exclusivas**, en sus estatutos de autonomía, con independencia de la vía de acceso a la autonomía por la que se hubieran constituido.

El **art. 149 CE** contempla las **competencias exclusivas del Estado**.

No obstante, este puede compartir con las CCAA interesadas una misma materia.

Art, 150.2 . CE

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las **competencias asumidas al promulgar (publicar) los Estatutos de Autonomía se pueden ampliar** por el procedimiento de Reforma del Estatuto transcurridos cinco años.

Art. 148.2 CE

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Las **CCAA podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco del marco establecido en el art. 149 o cuando el Estado les transfiera o delegue competencias que eran exclusivamente estatales.**

Art. 149.3 CE

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

En la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, podemos diferenciar:

Competencias exclusivas

- **Estatales (le pertenecen de manera única)** (recogidas en el art. 149.1 CE)

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.^a La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.^a Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.^a Relaciones internacionales.

4.^a Defensa y Fuerzas Armadas.

5.^a Administración de Justicia.

- **Autonómicas (si las han asumido en sus Estatutos, art. 148. 1 CE)**

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.^a Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.^a Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.^a Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.^a Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.^a Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

En la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, podemos diferenciar:

□ Competencias compartidas

- **Legislación estatal y ejecución autonómica (recogidas en el art. 149.1 CE)**

El art. 149.1 CE también atribuye al Estado la competencia legislativa sobre ciertas materias, correspondiendo a las CCAA la ejecución de las normas dictadas por el Estado, siempre de dichas materias hayan sido asumidas en sus Estatutos de Autonomía:

-legislación mercantil, penal y penitenciaria,...

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

En la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, podemos diferenciar:

Competencias compartidas

- **Legislación básica estatal y desarrollo autonómico**

El art. 149.1 CE reserva al Estado la “legislación básica” sobre determinadas materias y permite a las CCAA dictar normas que desarrollen la regulación básica dictada por el Estado, así como la ejecución de la misma, siempre que tales competencias se hayan asumido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Competencias concurrentes

- **Ambos legislan y ejecutan**

Sobre una misma competencia concurren (coinciden) diversas administraciones:

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

No obstante lo anterior, y para cerrar y completar la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, se establecen las siguientes cláusulas de cierre:

Cláusulas de cierre

Cláusula residual

No es suficiente con que la competencia autonómica esté prevista en el artículo 148.1 CE o en el art. 149.1 CE (compartidas con el Estado), sino que es necesaria su expresa incorporación al Estatuto de Autonomía.

Cláusula de supremacía

En aquellos casos en los que una posible competencia autonómica no haya sido asumida expresamente en los respectivos Estatutos de Autonomía y siempre que exista conflicto (contradicción) entre norma estatal y autonómica, prevalecerá la norma estatal frente a la autonómica.

Cláusula de supletoriedad

El derecho estatal será supletorio del Derecho de las CCAA.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las CCAA pueden asumir competencias a través de diferentes vías:

Competencias de las CCAA:

Art. 148 CE. Competencias autonómicas.

Legislativas, ejecutivas y reglamentarias asumidas por cualquiera de las CCAA en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las CCAA pueden asumir competencias a través de diferentes vías:

Competencias de las CCAA:

Art. 149 CE. Competencias no reservadas expresamente al Estado en el art. 149.

Estas materias no atribuidas expresamente al Estado por la CE podrán corresponder a las CCAA, en virtud de sus respectivos Estatutos.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las CCAA pueden asumir competencias a través de diferentes vías:

Competencias de las CCAA:

❑ **Art. 149 CE. Competencias compartidas** que aun estando enumeradas en el 149.1 CE, el Estado no se las reserva con carácter exclusivo, sino que también pueden asumirlas las CCAA.

- **Legislación estatal y ejecución autonómica.**

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

- **Legislación básica estatal y desarrollo autonómico.**

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases de régimen jurídico y económico

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

Las CCAA pueden asumir competencias a través de diferentes vías:

Competencias de las CCAA:

Art. 150 CE. Atribución de materias estatales a las CCAA más allá de lo previsto en sus Estatutos mediante:

1. **Una ley marco:** las Cortes Generales podrán atribuir a todas o a alguna de las CCAA la **facultad de dictar**, para sí mismas, **leyes y reglamentos** sobre materias de competencia estatal. Esta modalidad se ha utilizado para ceder tributos estatales a las CCAA.
2. **Una ley orgánica de transferencia:** el **Estado** podrá transferir o delegar en las CCAA, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal.

El artículo 153 CE establece **vías de control de la actividad de las CCAA:**

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

El art. 153 CE establece las principales vías de control de la actividad de las CCAA:

Tribunal Constitucional	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control de constitucionalidad de las disposiciones autonómicas con fuerza de ley.<input type="checkbox"/> Control para resolver los conflictos de competencias que puedan surgir entre el Estado y las CCAA, o de estas entre sí.
Gobierno (previo dictamen del Consejo Estado)	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control de la atribución de materias estatales a las CCAA según el art. 150 CE.
Jurisdicción contencioso-administrativa	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
Tribunal de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control de la actuación económica y presupuestaria de las CCAA.
Defensor del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control del respecto de los derechos constitucionales.
Estado	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Control cumplimiento de las obligaciones que la CE u otras leyes le impongan, o de actuaciones que pudieran atentar gravemente al interés general. Procedimiento excepcional del art. 155.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 4. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA

El art. 153 CE establece las principales vías de control de la actividad de las CCAA:

Estado

- ❑ Control cumplimiento de las obligaciones que la CE u otras leyes le impongan, o de actuaciones que pudieran atentar gravemente al interés general. Procedimiento excepcional del art. 155.

¿Qué es el artículo 155 de la Constitución española?

El Gobierno, bajo el control del Senado, puede tomar medidas de intervención de una autonomía ante incumplimientos de la Carta Magna o atentados al “interés general”

Artículo 155 de la Constitución

.....

"1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras Leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas."

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. El sistema fiscal y financiero de las autonomías

Las CCAA, al igual que Estado, para poder llevar a cabo el ejercicio de sus competencias y financiar las necesidades y los servicios públicos, **necesitan obtener los ingresos** necesarios.

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Art. 156.1 CE establece “**las CCAA gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo** a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles.” El reconocimiento de la autonomía financiera de las CCAA queda delimitado por estos principios.

En los artículos 157 y 158 de la CE **se recoge de dónde obtienen sus recursos las CCAA.**

Posteriormente la LOFCA vino a **completar el texto constitucional y los Estatutos de Autonomía,** y a garantizar la suficiencia de medios económicos, propios o no, para el cumplimiento de los fines de la autonomía, así como las normas para resolver los conflictos y las formas de colaboración financiera entre las CCAA y el Estado.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. El sistema fiscal y financiero de las autonomías

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Recursos financieros de las CCAA:

a) Ingresos propios

- Impuestos que pueden establecer en sus propios territorios, tasas y contribuciones especiales.

Ej. En **CLM**: Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y Canon eólico;

- Ingresos que proceden del patrimonio de la CCAA o de derecho privado.

Ej. Venta de entradas por visitas a monumentos, explotación de montes públicos.

- El producto de las operaciones de crédito.

Hacienda y Función Pública

- » ACUERDO por el que se autoriza a la Comunidad de Madrid a formalizar préstamos a largo plazo y emitir deuda pública por un importe máximo de 2.335.738.804,33 euros.
- » ACUERDO por el que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Cataluña a formalizar operaciones de deuda a corto plazo por un importe máximo de 540.968.930,77 euros.
- » ACUERDO por el que se autoriza a la Comunitat Valenciana a formalizar operaciones de deuda a largo plazo por un importe máximo de 184.596.104,82 euros.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Recursos financieros de las CCAA:

a) Ingresos propios

- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia. Ej. Multas de tráfico.
- Sus propios precios públicos.

Las **tasas** son tributos que pagamos porque utilizamos para beneficio privado un bien público, porque la administración nos da un servicio o porque se realicen actividades en régimen de derecho público. Es decir, impuestos que tenemos que pagar. Aunque algunos los pagarán sólo aquellas personas que cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, que se presente al examen del permiso de conducir) y otros que tendremos que pagar todos cuando recibamos un servicio (por ejemplo, la renovación del DNI).

En cambio, los **precios públicos** son diferentes. Se trata de prestaciones pecuniarias que se dan a una entidad pública por servicios o actividades que también se realizan por parte del sector privado y cuya solicitud es voluntaria. Es decir, pagamos a un ente público por un servicio que también nos lo da el sector privado y que es voluntario.

Para ejemplificarlo podemos recurrir a un ayuntamiento, que al fin y al cabo es nuestra administración más cercana y tiene tasas y precios públicos. Pagamos una tasa al ayuntamiento cuando necesitamos un vado para que nadie aparque delante de nuestro garaje. En cambio, pagamos un precio público al ayuntamiento cuando queremos utilizar la piscina municipal. Fijémonos en las diferencias, en el vado usamos dominio público (la acera) y un servicio (el poder llamar a la grúa), además este servicio no lo podemos contratar con una empresa privada. En cambio, si hablamos de la piscina, utilizamos el dominio público (piscina o jardines) y servicios (socorrista o duchas), en cambio, este servicio debe ser proporcionado también por una entidad privada; por ejemplo hoteles o gimnasios.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Recursos financieros de las CCAA:

b) Ingresos compartidos

- Los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado,
- Recargos sobre impuestos estatales y
- Otras participaciones en los ingresos del estado

Los **tributos cedidos**:

- ✓ **Recaudación** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, de los Tributos sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos.
- ✓ **Recaudación** del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- ✓ **La Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que asciende al 50% de los residentes en la Comunidad Autónoma.**
- ✓ **Cesión** del 50% de la recaudación líquida por Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✓ **Cesión** del 58% de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.
- ✓ **Cesión** del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Recursos financieros de las CCAA:

c) Ingresos de nivelación

- Las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las transferencias de los Fondos de Compensación Interterritorial (con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad)

d) Otros ingresos

- Financiación procedente de los fondos europeos
- Fondo de suficiencia

En lo relativo a los **gastos de las CCAA**,

estos se tienen

que ajustar a los principios de la LOFCA y quedarán

bajo el control del Tribunal de Cuentas.

Cuadro 14

FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

(Miles de euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FONDO DE COMPENSACIÓN	FONDO COMPLEMENTARIO	TOTAL FF.C.I.
GALICIA	33.773,77	11.256,80	45.030,57
ANDALUCÍA	119.550,47	39.846,17	159.396,64
PRINCIPADO DE ASTURIAS	10.080,59	3.359,85	13.440,44
CANTABRIA	3.740,70	1.246,78	4.987,48
REGIÓN DE MURCIA	16.619,69	5.539,34	22.159,03
COMUNITAT VALENCIANA	42.036,18	14.010,66	56.046,84
CASTILLA-LA MANCHA	24.859,97	8.285,83	33.145,80
CANARIAS	35.133,45	11.709,98	46.843,43
EXTREMADURA	18.931,14	6.309,74	25.240,88
CASTILLA Y LEÓN	14.640,25	4.879,60	19.519,85
TOTAL	319.366,21	106.444,75	425.810,96

Fuente: Elaboración propia

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5.1 Los recursos financieros de las CCAA

Recursos financieros de las CCAA:

(Miles de euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	RECURSOS LEY 22/2009			OTROS RECURSOS						Total
	Recursos tributarios	Recursos no tributarios	Fondos de Convergencia Autonómica	Impuesto propios y recargos sobre tributos estatales	Otros tributos: Imp. Patrimonio, Imp. Act. Juego e Imp. Dep. Entd. Crédito	Fondos de Compensación interterritorial	Financiación como entidades provinciales	Subvenciones, Convenios y Contratos-Programa	Recursos proporcionados por la Unión Europea	
CATALUÑA	19.843.722,66	-527.925,31	803.516,34	576.041,76	587.855,20	-	89.088,01	839.732,25	475.310,99	22.598.253,88
GALICIA	5.212.714,58	1.869.504,63	237.036,08	88.487,23	105.182,87	45.030,57	89.088,01	319.051,50	524.463,15	8.490.558,62
ANDALUCÍA	14.309.676,95	4.815.712,28	568.969,39	128.936,43	135.844,80	159.396,64	-	897.346,80	2.632.039,27	23.647.921,56
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.290.160,27	436.449,47	92.298,18	16.898,01	33.839,83	13.440,44	209.895,39	146.121,32	116.753,66	3.355.856,47
CANTABRIA	1.280.325,81	472.119,42	50.316,92	29.004,58	22.095,75	4.987,48	105,39	68.084,30	70.789,21	1.997.828,86
LA RIOJA	682.287,56	246.890,08	24.132,45	14.326,41	11.141,08	-	712,37	37.439,46	62.588,44	1.079.517,85
REGIÓN DE MURCIA	2.594.000,50	481.625,97	163.294,30	52.406,10	36.579,32	22.159,03	210.699,49	141.970,35	193.025,68	3.895.760,74
COMUNITAT VALENCIANA	9.971.202,44	-235.400,23	1.116.458,80	294.844,22	158.944,38	56.046,84	27.107,18	388.653,03	337.463,63	12.115.320,29
ARAGÓN	3.139.386,91	397.386,12	98.762,83	75.696,92	55.641,80	-	-	167.143,09	531.440,36	4.465.458,03
CASTILLA-LA MANCHA	3.669.653,37	1.194.103,29	191.515,99	14.626,89	32.859,01	33.145,80	37.067,76	216.337,45	910.934,48	6.200.244,03
CANARIAS	1.730.336,01	2.605.442,64	531.221,03	461.864,75	44.061,93	46.843,43	75.456,30	319.979,64	388.021,52	6.203.816,16
EXTREMADURA	1.725.783,57	1.196.031,12	107.537,47	63.840,13	12.155,00	25.240,88	45.114,73	148.095,84	791.252,69	4.115.051,43
ILLES BALEARS	3.316.520,87	-914.767,18	576.168,18	120.590,59	82.064,39	-	-	85.193,79	42.275,31	3.308.045,96
MADRID	18.913.727,52	-4.186.951,83	74.276,31	4.764,00	155.897,30	-	17.915,61	705.863,48	90.097,83	15.775.590,22
CASTILLA Y LEÓN	5.128.082,18	1.270.817,38	207.279,32	67.758,89	65.413,63	19.519,85	89.976,91	306.582,43	1.157.222,35	8.312.652,94
TOTAL	93.707.581,18	9.121.037,76	4.842.783,60	2.010.076,91	1.540.176,29	425.810,96	803.138,14	4.787.593,73	8.323.678,47	125.561.877,03

Fuente: Elaboración propia

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

En España existen **dos modelos de financiación de las Comunidades Autónomas:**

- ❑ el [régimen común](#) y
- ❑ el [régimen foral](#).

A su vez, **dentro del régimen común**, [Canarias](#) posee un régimen económico y fiscal especial por razones históricas y geográficas, que se ha regulado teniendo en cuenta las disposiciones de la Unión Europea sobre regiones ultraperiféricas.

[Ceuta y Melilla](#) son dos ciudades que participan de la financiación autonómica, **de conformidad con sus Estatutos de Autonomía y también del régimen de financiación de las Haciendas Locales.**

Asimismo, **disponen de un régimen de fiscalidad indirecta especial**, caracterizado entre otros aspectos porque **en su territorio se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en lugar del IVA.**

Junto con los recursos que el sistema de financiación proporciona a las Comunidades Autónomas, hay que añadir el resto de recursos de que estas disponen: tributos propios, transferencias de los Presupuestos Generales del Estado, fondos de la Unión Europea ... De igual manera, las Comunidades Autónomas pueden obtener financiación acudiendo [al endeudamiento](#), en los términos previstos por la normativa vigente.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

Régimen común

Sistema de Financiación

En la actualidad, la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común se rige por la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Los ejes básicos del nuevo sistema son:

- el refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar ,
- el incremento de la equidad y la suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas,
- el aumento de la autonomía y la corresponsabilidad y
- la mejora de la dinámica y la estabilidad del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

Régimen común

Sistema de Financiación

Ceuta y Melilla

Estas ciudades, a su vez, **participan de algunos mecanismos de financiación de las Comunidades Autónomas.** La [Ley 22/2009](#) de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, **establece en su disposición adicional primera las especialidades en la aplicación del sistema de financiación a Ceuta y Melilla.**

Además, participan de los mecanismos de financiación de las Haciendas Locales, según se establece en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

Régimen común

Sistema de Financiación

Ceuta y Melilla

La **localización geográfica de Ceuta y Melilla justifica la existencia de un régimen fiscal especial** cuyos aspectos más destacables son:

Imposición directa:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** se aplica una deducción del 50% de la cuota correspondiente a los rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla.
- **Impuesto sobre Sociedades:** se aplica una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a los rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** se aplica una bonificación del 50% en la cuota cuando el causante es residente en Ceuta o Melilla, elevándose el porcentaje de bonificación al 99% cuando los causahabientes son el cónyuge, ascendientes o descendientes.

Imposición indirecta:

- **Impuesto sobre el Valor Añadido: no se aplica.** En su lugar es de aplicación el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).
- **Impuestos Especiales:** sólo se exigen el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y, de los impuestos de fabricación, el Impuesto Especial sobre la Electricidad. Pero existe un gravamen complementario del IPSI sobre las labores del tabaco y sobre el carburante y los combustibles.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

Régimen común

Sistema de Financiación

Régimen económico y fiscal de Canarias

La **Comunidad Autónoma de Canarias** goza de un **régimen económico-fiscal especial**, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, **basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.**

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la imposición indirecta no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido ni algunos Impuestos Especiales, como el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

No obstante, **Canarias tiene establecidos dos impuestos propios que gravan estos productos: el Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.**

Asimismo, **y también en el ámbito de la imposición indirecta, se aplica en Canarias el Impuesto General Indirecto Canario** y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias.

UNIDAD 3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

3. 5. 2 Los modelos de financiación de las CCAA

Régimen Foral

La Disposición adicional primera de la **Constitución establece el respeto a los derechos históricos de los territorios forales dentro del marco de la propia Constitución y de los Estatutos de Autonomía.**

Desde el punto de vista financiero, **tanto el Estatuto de Autonomía del País Vasco como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establecen que las relaciones de orden tributario y financiero entre estos territorios forales y el Estado vendrán reguladas por el SISTEMA DE CONCIERTO O CONVENIO.**

En el régimen foral el sistema de financiación se caracteriza porque los Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra **tienen potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario.**

Ello implica que la exacción¹, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales corresponde a cada uno de los tres territorios del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra.

La recaudación de estos impuestos se realiza por dichos territorios y por su parte, la Comunidad Autónoma contribuye a la financiación de las cargas generales del Estado no asumidas, a través de una cantidad denominada "cupo" o "aportación".

El cupo o aportación económica se fija cada cinco años y se actualiza anualmente mediante aplicación al importe fijado en el año base de un índice de actualización.

1. f. Acción y efecto de exigir impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc.